

**Minutario: CI-IPN-15/243**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100056115.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El cuatro de junio de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100056115**, consistente en:

*"Solicito copias de todos los registros únicos de actividad académica (RUAA) de los profesores de los turnos matutino y vespertino de la ESIME AZCAPOTZALCO, ESIME ZACATENCO, ESIME UNIDAD CULHUACAN."*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco y a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-15/01428, AG-UE-01-15/01429 y AG-UE-01-15/01430, respectivamente.

**TERCERO.-** Mediante oficio número DC/2330/2015 signado por el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán, recibido el dieciséis de junio de dos mil quince, manifestó lo siguiente:

*"...  
Sobre el particular, se da cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información número 1117100056115, haciendo de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos que se encuentran en esta Unidad Superior Educativa, se observa que se trata de archivos constantes de cuatrocientas setenta y nueve en una sola cara, las cuales se reproducirán previo pago que haga el peticionario de las mismas.*

*Cabe señalar que los documentos se harán versión pública, ya que cuentan con datos personales de carácter confidencial como es: el Registro Federal de Contribuyentes.*

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

...

**CUARTO.-** Por oficio número D/1466/15 signado por el Maestro Decano autorizado para ejercer funciones de Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, recibido el dieciocho de junio de dos mil quince, manifestó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto y en lo que compete a esta Unidad Académica, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección Académica y de la respuesta dada por esta área con el oficio SAC-141-2015, del cual se anexa copia; los documentos encontrados que dan respuesta a la solicitud del petionario, corresponden a **1217 FOJAS** las cuales se harán entrega en versión pública ya que hay documentos que contiene datos personales de carácter confidencial tales como R.F.C., número de empleado, los cuales serán testados; dicha documentación (1217 Fojas) se reproducirán y entregarán previo pago de las mismas por el petionario, por lo que solicito que se me notifique cuando esto haya sido realizado.*

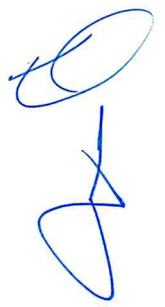
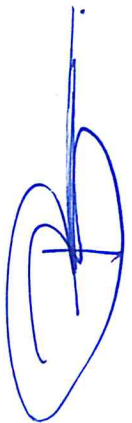
*Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 41, 42, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

...”

**QUINTO.-** En la respuesta otorgada por el Maestro Decano autorizado para ejercer funciones de Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, se adjunto al oficio número SAC-141-2015 signado por la Subdirectora Académica de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, de fecha nueve de junio de dos mil quince, manifestó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, después de una búsqueda en los archivos de esta Subdirección, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la que se establece que las dependencias y entidades solo estarán*



*obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; por lo que de la lectura de la solicitud, me permito hacer la siguiente precisión:*

*1.- Los documentos encontrados que dan respuesta a la solicitud del peticionario, corresponden a **1217 FOJAS** las cuales se harán entrega previo pago de los derechos correspondientes.*

*2.- Cabe mencionar que la entrega se hará en una versión pública de todos los Registros de Actividades Académicas (RUAA), ya que dichos documentos tienen datos personales que deben ser protegidos.*

*Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 41, 42 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

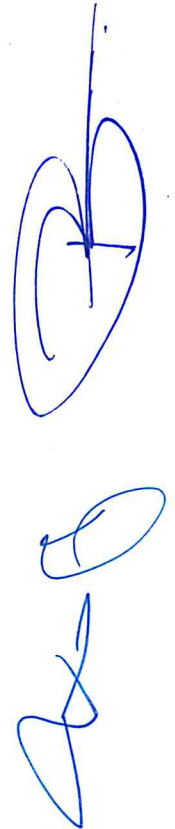
*...*

**SEXTO.-** Por oficio número DUA/2444/15 signado por el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, recibido el diecinueve de junio de dos mil quince, manifestó lo siguiente:

*“ ...*

*Derivado de lo anterior y con el afán de atender la solicitud al interesado, después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Unidad, informo a Usted que la información solicitada se encuentra contenida en 436 fojas útiles, en las cuales será testada la información correspondiente al RFC por ser información considerada como confidencial de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 41 párrafo segundo del Reglamento y los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; por lo que solicito se haga del conocimiento del peticionario que la información será puesta a su disposición, previo pago de las copias certificadas, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual señala:*

*“Artículo 51. Las dependencias y entidades podrán reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios. En esos casos se cobrarán a los particulares derechos, aprovechamientos o productos, según corresponda, y el pago respectivo deberá hacerse previamente a la reproducción de la información.*



*Una vez satisfecho el requisito anterior, la información será puesta a disposición del solicitante en la oficina de la Unidad de Enlace de este Instituto, dentro de los diez días hábiles siguiente a que el particular cubra los costos correspondientes, de conformidad con el artículo 74 del citado ordenamiento legal.*

...”

**SÉPTIMO.-** El dos de julio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción, XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el Resultado **TERCERO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** del documento o información solicitada, tal como son:

- *Copias de todos los registros únicos de actividad académica (RUAA) de los profesores de los turnos matutino y vespertino de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco.*
- *Copias de todos los registros únicos de actividad académica (RUAA) de los profesores de los turnos matutino y vespertino de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco.*



- **Copias de todos los registros únicos de actividad académica (RUAA) de los profesores de los turnos matutino y vespertino de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán.**

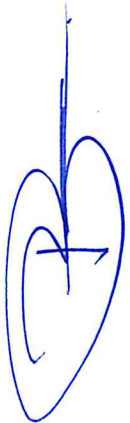
Los cuales se encuentran archivados en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco y a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán, otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan suprimido las partes o secciones que contengan la información confidencial, tal como:

- **Registro Federal de Contribuyentes y Número de Empleado.**

Cabe mencionar que el **Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y Número de Empleado** contenidos en los documentos solicitados por el peticionario, son **datos personales, de carácter confidencial** toda vez que se relaciona de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física de conformidad con lo señalado en los artículos 3, fracción II, 4, fracción IV, 18, fracción II, 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información" lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información relativa a:

- **Copias de todos los registros únicos de actividad académica (RUAA) de los profesores de los turnos matutino y vespertino de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco.**
- **Copias de todos los registros únicos de actividad académica (RUAA) de los profesores de los turnos matutino y vespertino de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco.**



- *Copias de todos los registros únicos de actividad académica (RUAA) de los profesores de los turnos matutino y vespertino de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán.*

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección; **SE OTORGA EL ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN** relativa al:

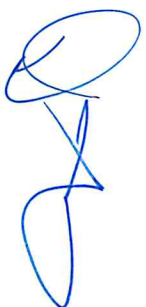
- *Copias de todos los registros únicos de actividad académica (RUAA) de los profesores de los turnos matutino y vespertino de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco.*
- *Copias de todos los registros únicos de actividad académica (RUAA) de los profesores de los turnos matutino y vespertino de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco.*
- *Copias de todos los registros únicos de actividad académica (RUAA) de los profesores de los turnos matutino y vespertino de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán.*

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Dependencias Politécnicas que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información requerida a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco y a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.-** En términos del Considerando **CUARTO** se proporciona la versión pública de los documentos especificados en el citado Considerando, así como la información pública señalada en el mismo.



**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día seis de julio del año dos mil quince, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**MTRO. GERARDO QUIRÓZ VIEYRA**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE



**LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA**

El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece.